TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 2564-2009-PA/TC
CAÑETE
OSCAR JESUS BAZAN CHAUCA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de enero de 2010

VISTO

La solicitud de nulidad de la sentencia de autos, su fecha 27 de octubre de 2009, presentada por don Oscar Jesús Bazan Chauca; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121° del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decida "[...] aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido".

2. Que la sentencia de autos confirmando la recurrida declaró improcedente liminarmente la demanda promovida por el recurrente, debido a que el petitorio no está referido en forma directa al contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados, y; que existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la tutela de los atributos invocados..

3. Que la nulidad solicitada debe ser rechazada, puesto que dicho remedio procesal se plantea al incurrirse en vicios insubsanables que invalidan la relación procesal. Siendo manifiesto, que mal podría ser considerado como vicio procesal alguno, la aplicación de las causales de improcedencia establecidas por el Código Procesal Constitucional, para la interposición de las acciones de garantía.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Publíquese y notifíquese

SS.

LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ALVAREZ MIRANDA

Lo que certifico

FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL